

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### Gobierno civil.

#### Administracion de Fomento. — Aguas.

Habiendo solicitado del Excmo. señor Ministro de Fomento D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos, un aumento de 92 litros de agua por segundo, derivada del rio Henares, en las estaciones de otoño y primavera, fundándose en la insuficiencia del caudal que le fué concedido por este Gobierno civil en 28 de Setiembre de 1871 como dotacion del canal de riego destinado á fertilizar una parte de su posesion denominada *Casti- llo de Aldovea y Raso del Retamar*, en término de San Fernando de Jarama, se publica la citada solicitud de ampliacion en este periódico con el fin de que las personas que oyeren perjudicadas con ella presenten sus reclamaciones en esta oficina de mi cargo ó Ayuntamiento referido durante el plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 8 de Enero de 1875.—El Gobernador, Duque de Sesto.

### Comision provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el dia 5 del corriente con el fin de contratar la reparacion de las obras de fábrica y casillas de peones camineros de la carretera general de Andalucía, abandonada por el Estado en la seccion comprendida desde Madrid á Aranjuez, la Excm. Diputacion provincial ha acordado se verifique la segunda subasta con el expresado objeto, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, y cuyo acto tendrá lugar en esta capital y ante la Comision respectiva, en su Casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 9 de Enero del año próximo venidero, á las dos en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes que forman parte de dicho proyecto se hallarán de manifiesto en la seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la su-

basta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 3.429 pesetas 22 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para poder tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Diputado Secretario, El Conde de la Romana.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la reparacion de las obras de fábrica y casillas de peones camineros de la carretera de Madrid á Aranjuez, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Contribuciones ó Impuestos indirectos ha comunicado á estas oficinas provinciales la resolucion siguiente:

«Esta Direccion general dice con fecha de hoy al Jefe económico de Guipuzcoa lo que sigue: Enterado este Centro directivo de la instancia presentada por

D. José María de Arrillaga, vecino y del comercio de esa capital, alzándose de la multa que le ha sido impuesta con motivo de la detencion de cinco fardos de pita que carecian de los correspondientes sellos del impuesto de ventas: resultando que el referido Arrillaga recibió del extranjero 20 fardos de aquel artículo, á los cuales impuso el sello del impuesto antes de ser despachados por la Aduana; que diez dias despues vendió cinco de aquellos fardos á su convecina Doña Dominica Muñagorri, y al ser conducidas las mercancías desde la casa del primero á los almacenes de la segunda fueron detenidos por fuerza del resguardo en razon á que los bultos carecian de los sellos correspondientes al nuevo acto consumado; que reunida la Junta administrativa acordó por mayoría de votos la imposicion de la pena establecida en el art. 18 de la instruccion de 1.º de Julio último, ó sea la aplicacion de una multa igual al valor de los efectos objeto del fraude, condenando por mitad al vendedor y á la compradora; y resultando que notificados del acuerdo uno y otro interesado manifestaron no conformarse con el fallo dado por la Junta, pero únicamente D. José María de Arrillaga interpuso dentro del término legal el recurso dealzada, alegando que con imponer, como interpuso, los sellos del impuesto á los 20 fardos de pita á su recibo, creyó de buena fé que habia cumplido el deber que le imcumbie, y que si al vender los cinco fardos referidos omitió la imposicion de otros sellos fué porque el art. 6.º de la instruccion sólo exigia esta formalidad en las remesas que se verificaban, no de una á otra calle de la misma poblacion, sino de un punto á otro distinto:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 6.º y 22 de la instruccion de 1.º de Julio último para la administracion y cobranza del impuesto de ventas:

Considerando que el referido impuesto grava con la imposicion de un sello de cinco céntimos de peseta cuantos objetos muebles sufran un acto de compra-venta, y que como es consiguiente, siempre que de hacer efectivos ingresos públicos se trata, la ley, respecto al acto de la compra-venta sobre que descansa el tributo, no sólo lo busca real y efectivo, sino donde existe la presuncion moral y legal de su cumplimiento:

Considerando que en la repetida instruccion se encuentran artículos que obligan con el tributo á actos de venta y á operaciones comerciales que como el em-

peño, el préstamo ó la permuta producen del modo más evidente trasferecia del dominio del efecto vendido, ó cuando ménos un cambio de poseedor, y que además se hallan otros artículos, tales como el 4.º y 6.º, donde el deber del impuesto se hace extensivo á otros actos por existir la presuncion de que tambien en ellos se ha consumado una enajenacion ó desprendimiento de la propiedad de los efectos ó géneros vendidos:

Considerando que por esta razón, al paso que la ley exige el uso del sello al comerciante que ha vendido en sus almacenes una parte ó totalidad de las mercancías que ha recibido del extranjero ó de otra plaza de la Península, le obliga á imponer antes de la declaracion de la Aduana otro sello de igual clase ó idéntico valor en cada fardo, porque la ley previene en uno y otro caso que ha habido contrato de compra-venta, por más que en el 2.º no revista el acto caracteres extrínsecos tan visibles como en el 1.º:

Considerando que siempre que la ley ha querido exceptuar algun acto lo ha consignado en un artículo especial, y que si á los que no están taxativamente incluidos en dicho artículo, pero que se hallan en cambio definidos en otros artículos referentes á las operaciones gravadas, se los eximiese indirectamente al ménos del pago del impuesto, se introducirían excepciones arbitrarias que de ninguna manera puede autorizar la Administracion pública:

Considerando que cada artículo de la instruccion encierra casos distintos sujetos todos y cada uno al pago del impuesto, y que de consiguiente no basta que el comerciante haya impuesto un sello á cada bulto en la Aduana para que pueda despues venderlo libremente, sino que en cada contrato sucesivo cada bulto deberá consumir otro sello de ventas, de igual modo que cualquiera operacion de empeño, préstamo ó permuta demanda el empleo de un sello de la referida clase:

Considerando que el acuerdo de la Junta administrativa en el caso de que se trata está consentido respecto de Doña Dominica Muñagorri, á quien se condenó al pago de la mitad de la multa impuesta; y

Considerando, finalmente, que D. José María de Arrillaga, si bien cuidó de imponer un sello á cada uno de los 20 fardos de pita que introdujo por la Aduana de San Sebastian, de conformidad con el precepto del art. 5.º de la instruccion, desde el momento que confiesa que ven-

dió cinco de aquellos á su convecina contrajo la obligacion juntamente con esta de poner otro sello en cada fardo, y no habiéndolo verificado ha infringido el artículo 4.º de la tantas veces citada instruccion é incurrido en la penalidad que determina el art. 18; esta Direccion general, conformándose con el dictámen emitido por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado:

1.º Desestimar la referida instancia de D. José María de Arrillaga, confirmando el acuerdo de la Junta administrativa en la parte que le afecta.

2.º Que por no haberse alzado Doña Dominica Muñagorri, compradora de los cinco fardos detenidos, ha quedado firme el acuerdo de la Junta en la parte de la penalidad que se la impuso y debe llevarse á efecto desde luego; y

3.º Que los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la instruccion de 1.º de Julio, no modificados por el Decreto de 29 de Octubre último, han de entenderse literalmente y como suenan, sin que el sello que devengue cualquiera de los varios actos que en los mismos se describen exima de la imposicion de otro sello equivalente en las futuras contrataciones á que se presten los actos objeto del impuesto.

Al propio tiempo la Direccion ha acordado encargar á V. S. haga presente á las dependencias provinciales y al público en general el deber que la ley establece que se inutilicen los sellos despues de aplicados á los respectivos efectos para evitar las dificultades y dudas que por esta omision pueden ocurrir en lo sucesivo, puesto que es innegable que si se hubiesen invalidado en la Aduana los respectivos á los 20 fardos de que se trata hubiera existido ménos pretexto para la contienda que ha dado márgen á este expediente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, devolviéndole adjunto el expediente á los efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicacion en casos análogos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

*Circular.*

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos comunica á este Centro provincial con fecha 4 del actual la órden siguiente:

«Para que el Gobierno-Regencia pueda hacer frente á las importantes y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, es de necesidad imprescindible que se hagan efectivos con toda regularidad los recursos comprendidos en el actual presupuesto de ingresos tanto con el carácter de ordinarios y permanentes, como con el de transitorios y extraordinarios de guerra. Uno de los impuestos que hace más necesaria la vigilancia de la Administracion es el creado por el artículo 15 del decreto de 26 de Junio último sobre la venta de toda clase de objetos; y en su consecuencia esta Direccion general ha acordado encargar á V. S. que, segun le tiene prevenido en diferentes disposiciones anteriores, adopte los medios que considere oportunos para que en la provincia de su cargo se satisfaga el impuesto de que se trata en todos los actos llamados á contribuir por el artículo 1.º de la instruccion de 19 de

Noviembre próximo pasado, disponiendo V. S. al propio tiempo que por los agentes de la Administracion é investigacion especial del impuesto se ejerza una exquisita vigilancia para evitar la defraudacion, aplicando en caso necesario la penalidad establecida en el art. 36 á los contribuyentes que pretendan eludir el pago; pero procurando ante todo que estos resultados se obtengan por medio de la persuasion y excitando el patriotismo de las clases llamadas á contribuir.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de esta provincia, recomendando á los primeros que presten á los Delegados de esta Administracion, cualquiera que sea la representacion que ostenten, los auxilios que les reclamen para el ejercicio de sus cargos, con el fin de que los impuestos á que hace referencia la preinserta órden ingresen en la Caja provincial con la regularidad que está prevenido, y á los segundos que ejerzan la vigilancia que su cargo impone para que la aplicacion del sello de ventas se verifique en los términos que previenen los artículos de la instruccion de 19 de Noviembre último citados en la anterior resolucion.

Madrid 7 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

*Seccion de Propiedades y derechos del Estado.*

Esta Administracion económica acordó suspender las subastas públicas de arrendamiento de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en esta provincia, y que estaban anunciadas para los dias 10 al 25 del actual.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Rafael Palomo, Juez municipal de esta villa de Zarzalejo.

Hago saber que por providencia del dia 13 del corriente he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto en este distrito municipal del pago de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 72; en su virtud tendrá lugar el primer remate en la Casa Consistorial el dia 13 de Enero próximo, á las diez de su mañana, y cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, son los siguientes:

	Capitalizacion ó tasacion.
	Peset. Cents.
3.—Justo Bravo.—Un linar en los Morales, de haber una fanega: linda con otro de los herederos de D. Fermin Juan Portal, en. . . . .	1.416'67
28.—Cipriano Gomez.—Una suerte de huerto en el Regajo, de haber nueve celemines: linda con otro de Cayo Vila, en. . . . .	750'00
30.—Andrés Gonzalez.—Una tierra en el Tejar, de haber una fanega de tercera: linda con otra de Miguel Gonzalez, en. . . . .	166'67

	Capitalizacion ó tasacion.
	Peset. Cents.
32.—Cipriano Gonzalez.—Un prado en Cotanillo, de haber seis celemines de segunda: linda con otro de Julian Garcia, en. . . . .	125'00
36.—Domingo Herranz.—Una casa en el barrio del Pradillo, núm. 74: linda con otra de Mariano Fernandez, en. . . . .	312'75
37.—Eleuterio Herranz.—Una tierra en Zarzalejo Somero, de haber una fanega de primera: linda con otra de Manuel Santos Ventura, en. . . . .	400'00
39.—Genaro Herranz.—Una tierra en el Acederal, de haber cuatro celemines de primera: linda con otra de Bernabé Manzano, en. . . . .	133'34
45.—Antonio Miguel Herranz.—Un prado en los Regajos, de haber una fanega de segunda: linda con otra de Mariano Sanchez, en. . . . .	250'00
54.—Ventura Herranz.—Una casa en el barrio del Pradillo, sin número: linda con otra de Dorotea Herranz, en. . . . .	312'50
89.—Miguel Martin.—Una tierra en los Horcajos, de haber una fanega de tercera: linda con otra de Pio Ventura, en. . . . .	166'67
104.—Miguel Palomo.—Una tierra en la Umbría, de haber dos fanegas de tercera: linda con otra de Bonifacio Mogena, en. . . . .	333'00
111.—Petra Palomo.—Un prado en Alberquilla, de haber ocho celemines de tercera: linda con otro de Dionisio Pastor, en. . . . .	111'33
114.—Pedro Palomo.—Un prado en Alberquilla, de haber ocho celemines de tercera: linda con otro de Miguel Palomo, en. . . . .	111'33
116.—Manuel Pariente.—Un linar en la huerta de Chapina, de haber dos celemines: linda con otro de Matías Rodrigo, en. . . . .	166'67
117.—Agapito Pastor.—Una casa en el barrio del Pradillo, sin número: linda con otra de Justo de Don Pablo, en. . . . .	412'50
127.—Regino Pastor.—Una tierra en las Hoyas, de haber fanega y media de tercera: linda con otra de Agustin Ventura Fernandez, en. . . . .	166'67
136.—Pedro Peña.—Una tierra de regadío en los Morales, de haber tres celemines de tercera: linda con otra de Bartolomé Pizarro, en. . . . .	450'00
138.—Bartolomé Pizarro.—Una tierra en los Alamillos, de haber tres celemines de primera: linda con otra de Mariano Pastor, en. . . . .	100'00
141.—Santiago Pizarro.—Una casa barrio del Guijo, sin número: linda con otra de Agustin Ventura Fernandez, en. . . . .	187'50
142.—Tiburcio Pizarro.—Un	

	Capitalizacion ó tasacion.
	Peset. cents.
prado en el Regajo, de haber dos fanegas de primera: linda con camino del mismo nombre, en. . . . .	666'67
143.—Fermin Juan Portal.—Dos suertes de prado en las Eras: linda con otra de Sandalio Ventura, en. . . . .	216'67
164.—Galo Poveda.—Una tierra en las Hoyas, de haber una fanega de tercera: linda con otra de Pedro Preciado, en. . . . .	50'00
169.—Dionisio Redondo.—Una casa en el barrio de la Ontanilla, sin número: linda con otra de Gumersindo Pastor, en. . . . .	312'50
174.—Santiago Redondo.—Una casa barrio del Caño, sin número: linda con otra de Cesáreo Redondo, en. . . . .	187'50
179.—Matea Redondo.—Una casa en barrio del Caño, sin número: linda con otra de los herederos de Mariano Martin, en. . . . .	187'50
183.—Aquilino Sanchez.—Mitad de una casa en el barrio del Pradillo, núm. 86: linda con otra de Francisco Ventura, en. . . . .	312'50
185.—Estéfana Sanchez.—Una casa barrio del Pradillo, sin número: linda con otra de Juan Preciado, en. . . . .	187'50
198.—Cándido Ventura.—Un pedazo de tierra en las Sauceras de la Derrotura, de haber una y media fanegas: linda con otra de María Loreto Ventura, en. . . . .	166'67
203.—Félix Ventura.—Una tierra en la Ladera, de haber una fanega de tercera: linda con herederos de Gaspar Ventura. . . . .	166'67
210.—Jacinto Ventura.—Un prado en el Arroyo, de haber seis celemines de segunda: linda con otro de Francisco Martin. . . . .	125'00
211.—Julian Ventura.—Una casa barrio del Caño, número 2: linda con otra de Vicente Alvarez, en. . . . .	250'00
212.—Justo Ventura.—Una casa barrio del Caño, sin número: linda con otra del Juzgado de primera instancia. . . . .	312'50
213.—Mariano Ventura de Mariano.—Media casa barrio del Guijo: linda con otra de Silverio Cano. . . . .	93'75
217.—Nemesio Ventura.—Una casa barrio del Guijo, número 101: linda con otra de Mariano Pastor. . . . .	187'50
244.—Valentina Rodrigo.—Una parte de casa en el barrio del Guijo: linda con otra de Castor Preciado. . . . .	62'50

Lo que se anuncia al público por medio del presente por si hay alguna persona que desee interesarse en la adquisicion de alguna de las fincas enunciadas, así como tambien para que los interesados puedan desempeñarlas ántes de la hora del remate abonando el débito y costas causadas; advirtiéndole á la vez que son

posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Zarzalejo 14 de Diciembre de 1874.—  
El Juez municipal, Rafael Palomo.—Por su mandato, el Comisionado, Manuel Velasco.

## Administracion Central.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por resolución del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 del mes de Diciembre último, se dispuso la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino á las estaciones telegráficas, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y en su virtud esta Direccion general saca á pública licitacion el suministro del expresado material.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino al servicio de las estaciones telegráficas.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos los 10.000 cilindros de zinc laminados iguales en un todo al modelo presentado por la citada Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 825 pesetas, importe del 5 por 100 valor total de los 10.000 cilindros de zinc laminados al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.<sup>a</sup> Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.<sup>a</sup> El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo

para su admision, y se procederá al remate.

7.<sup>a</sup> Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.<sup>a</sup> Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.<sup>a</sup> Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega de cada 2.500 cilindros de zinc para pila Callaud, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público, entendiéndose por lo tanto el pago de la total entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados divididos en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 entregados y recibidos.

12. Los cilindros serán de zinc laminados, de buena calidad y de cinco milímetros de grueso. Tendrán 45 milímetros de altura y 27 centímetros de desarrollo exterior. En los extremos de un diámetro y de la misma pieza que el cilindro llevará dos orejas encorvadas hácia la parte exterior, de 15 milímetros de ancho y 50 de desarrollo. En la parte superior de una de las orejas llevará remachado y soldado un alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro, que arrancará verticalmente de dicha oreja hácia la parte superior; á los tres centímetros se encorvará en ángulo recto hácia el exterior, y á los siete centímetros de seguir la direccion horizontal volverá á encorvarse en ángulo recto hácia la parte inferior, y á los 15 centímetros de seguir esta nueva direccion, formará tres vueltas de hélice horizontal de 25 milímetros de diámetro interior. Todo este alambre, excepto en las vueltas de hélice, irá recubierto de una gruesa capa de barniz cuya base será la goma laca. La Direccion general se reserva comprobar la calidad del zinc.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacén del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista, pudiendo aquel desear cuantos cilindros de zinc no reúnan las condiciones de subasta; y si todos ellos fueren de la calidad exigida procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la

oportuna certificacion que elevará á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condicion 11 de este pliego.

Las certificaciones deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en el almacén.

14. La entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados deberá empezar precisamente y cuando ménos con la cuarta parte ó sean 2.500 á los 45 dias justos de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 50 dias, desechándose todos aquellos que no reúnan la condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas el millar de cilindros de zinc laminados para pila Callaud.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 107.586 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—  
El Director general, Peñuelas.

### Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Madrid se halla vacante por fallecimiento del que le desempeñaba el Registro de la propiedad de Getafe, de segunda clase, con fianza de 3.500 pesetas, el cual se ha de proveer con sujecion á lo establecido en la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley hipotecaria y 3.<sup>a</sup> del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia, por el conducto expresado en el artículo 266 de dicho reglamento, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 5 de Enero de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

### Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del nuevo reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarías vacantes de Montejo de la Sierra, Puebla de Don Fadrique y Orgaz, partidos judiciales respectivamente de Torrelaguna, Quintanar de la orden y Orgaz, en consecuencia y en virtud de lo ordenado por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, y de lo acordado por el Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncian dichas vacantes en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 2 de Enero de 1875.—El Secretario de gobierno, Juan G. Rios.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS MILITARES

#### Madrid.

D. Faustino Gutierrez Lizoadi, Comandante Fiscal del batallon provincial de Guadalajara, núm. 15.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Comandante graduado, Capitan Don

Ramon de Arcos y Peaguda, á quien estoy sumariando por el delito de malversacion de caudales.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Capitan, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Gil, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—Faustino Gutierrez.

D. Manuel de la Iglesia Bernon, Comandante Fiscal del batallon Reserva sedentaria de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de Alcázar de San Juan el soldado de la novena compañía de dicho batallon Paz Nuñez Quilon, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion, cometido el 15 de Octubre del año de 1874 en la expresada villa hallándose de guarnicion con su compañía; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Rosario, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Madrid 2 de Enero de 1875.—Manuel de la Iglesia.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por término de nueve dias á Pedro N., que se dice habitó en la calle de Jesus y María, núm. 9, cuarto segundo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaracion en causa criminal que se sigue á Prudencio Domingo Sainz por delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le puede parar perjuicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Pio del Pozo.

##### Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, su fecha 10 del corriente, se ha declarado por contestada la demanda interpuesta por D. Patricio Garcia de Alcañiz, sobre que se declare sin efecto ó bien la extincion por caducidad para los efectos legales la fianza constituida en 20 de Junio de 1783 por D. Benito Cubeles para garantizar á D. Manuel Carlos Novelle en el buen desempeño del oficio de Corredor de Lonja y Real Aduana, cuya carga gravita sobre la casa calle de Cuchilleros y Cava de San Miguel, números 2 y 12 modernos, 18 antiguo, de la manzana 169, propia del demandante.

Lo cual se hace saber á los que se crean interesados en dicha demanda, así como que las sucesivas actuaciones se

entenderán con los estrados del Juzgado por su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—V.º B.º=Callejo.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. 187—40

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano Don Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza á Joaquin Perez Rodriguez, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 76, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de hacerle saber una providencia de la Superioridad en causa pendiente contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1875.—El actuario, S. Mascaraque.

##### Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á Tomás Lopez, guardia de orden público que ha sido y tuvo su domicilio en la calle del Sur, número 15, cuarto bajo, y posteriormente en dicho barrio del Sur, casa titulada *El Ancora*, ignorándose en la actualidad, para que comparezca dentro de dicho plazo en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, excepto en día festivo, á fin de recibirle declaracion en causa por lesiones que se sigue en dicho Juzgado por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1875.—V.º B.º=El actuario, Luis Lopez.

##### Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por el presente á D. Antonio Garcia, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de siete dias improrrogables comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de tercería de mejor derecho que ha interpuesto el Procurador D. Eustaquio Manuel Megía á nombre de D. Fernando Muñoz y Parra, en autos ejecutivos que contra el D. Antonio Garcia sigue D. Ceferino AVECILLA sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1874.—V.º B.º=El Juez, Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

##### Albuñol.

D. Eduardo Lopez Cravioto, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Alau, Gobernador

civil que fué de esta provincia, de la de Sevilla y Pontevedra, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ser examinado indagatoriamente segun está acordado por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia en diligencias que se intruyen á virtud de testimonio deducido de actuaciones seguidas contra su Delegado en el pueblo de Polopos; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 24 de Diciembre de 1874.—Eduardo Lopez Cravioto.—Por mandado de su señoría, Antonio Peñafiel.

##### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Gutierrez y Sanchez, que ha residido algun tiempo en jurisdiccion de Canillas, el cual fué herido por el disparo de un cachorrillo en el ventorro llamado de Chaleco el dia 19 de Mayo último, para que comparezca en este Juzgado en término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, con objeto de practicar un reconocimiento y otras diligencias acordadas en causa que se sigue contra Pablo é Ignacio Muñoz por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Diciembre de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

##### San Martin de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de este partido.

A todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial

##### Canencia.

Autorizado competentemente, el Ayuntamiento que presido contrata en pública subasta los pastos y leñas de los tranzones de monte de estos propios, cuyos nombres, número de años de los disfrutes y tipo de tasacion se expresan en el siguiente estado.

NÚMERO de orden en el Catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES Y TRANZONES.	Epoca de empezarse el aprovechamiento de leñas.	Epoca de empezarse el aprovechamiento de pastos.	Tasacion de pastos y leñas. — Pesetas.
135	Brotayuno. . . . .	1.º Oct. 1879	1.º Oct. 1874	1.368
136	Cagarralo. . . . .	Idem.	Idem.	1.196
137	Caños y Pelechadero. . . . .	Id. de 1875	Idem.	2.100
139	Dehesa Pradejones. . . . .	Id. de 1876	Idem.	3.450
140	Gargantillas. . . . .	Id. de 1882	Idem.	3.750
141	Dehesa de la Horcajada. . . . .	Id. de 1877	Idem.	2.550
142	Tornajuelo. . . . .	Id. de 1878	Idem.	1.500
143	Montes Los Quemados, tranzon Sancholongo. . . . .	Id. de 1880	Idem.	1.800
143	Idem id. Hoyadillas. . . . .	Id. de 1881	Idem.	1.800
144	Monte Solana, tranzon Elechares. . . . .	Id. de 1883	Id. de 1875	2.200

Las subastas tendrán lugar el dia 23 del actual, desde las once de la mañana en adelante, en la sala Consistorial; previniéndose que no se admitirán proposiciones mas que á las personas que previamente hayan consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del importe total de los aprovechamientos que se subastan.

Canencia 6 de Enero de 1875.—El Alcalde, Modesto de Lúcas.

##### Pozuelo del Rey.

El dia 6 de Febrero próximo dará principio en este distrito municipal la rectificacion de deslinde y amojonamiento de servidumbres pecuarias.

Lo que se anuncia á los propietarios colindantes á las cañadas que inmedia-

de la Nacion, á quienes saludo atentamente, hago saber que en este mi Juzgado se ha incoado sumario con motivo de la evasión de Faustino San Pedro, vecino de la Villa del Prado, de la cárcel de la misma villa, en ocasion de hallarse sufriendo condena en la misma, el dia 18 del corriente mes, á las siete de la mañana, en cuyo sumario he acordado la detencion y remision en su caso con las seguridades convenientes á este referido Juzgado del Faustino San Pedro.

Por tanto expido la presente, por la que ruego á los agentes y Autoridades expresadas se sirvan proceder á la busca y captura del San Pedro, encargándoles el cumplimiento de lo demás acordado en obsequio á la más pronta y recta administracion de justicia.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 26 de Diciembre de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Boadilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 195 pesetas, pagadas de los fondos municipales por las familias pobres, la cual se proveerá en el término de 15 dias, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Boadilla del Monte 2 de Enero de 1875.—El Alcalde, Pedro Carrero.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.